



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 327 -2011-PR-GR PUNO

02 SEP 2011

PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe N° 002-2011-GR-PUNO/CE, SOBRE NULIDAD DE PROCESO DE SELECCION; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Gobierno Regional Puno, se viene llevando a cabo el proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 004-2011-GR-PUNO/CE Adquisición de Cemento Asfáltico y Asfalto Líquido para la obra MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO - SAYTOCOCHA - SANDIA - SAN JUAN DEL ORO, TRAMO II MUÑANI - SAYTOCOCHA, SECTOR (KM. 00+000 AL KM. 14+700);

Que, con Informe N° 002-2011-GR-PUNO/CE, el Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección, comunica las observaciones efectuadas por el OSCE como consecuencia de la revisión de las Bases del proceso de selección, siendo las siguientes: 1) Debe tenerse en cuenta que, si bien deben considerarse validas las constancias expedidas por la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del MEM, en tanto éstas estén vigentes, actualmente las Constancias de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos las emite OSINERGMIN, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, las mismas que también deben ser recibidas; 2) No corresponde solicitar entre los documentos de habilitación la Declaración Jurada en la que el postor declare que su oferta cumple los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo IV de las Bases y la Declaración Jurada de Plazo de Entrega; 3) No debió exigirse la presentación de la Garantía de Seriedad de Oferta en el sobre económico del ítem 2, toda vez que el monto del ítem no supera una AMC, en su lugar se debió solicitar en el sobre de habilitación respectivo, una Declaración Jurada de Seriedad de Oferta (artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); 4) Clasificación al periodo de puja los que ofrezcan el menor precio y aquellos cuyas propuestas no lo hayan superado en más del 10%; 5) En el numeral 3.1 de las Bases, debió precisarse el plazo para la citación, así como el plazo dentro del cual el proveedor adjudicado con la buena pro debe presentarse con la documentación requerida en las Bases para la suscripción del contrato (artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); 6) Debió precisarse que las garantías de Fiel Cumplimiento y por el Monto Diferencial de la Propuesta no serán exigibles al proveedor adjudicado con el ítem 2 (artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); 7) En la proforma de contrato no debió consignarse el tipo de entidad que debe emitir la garantía de Fiel Cumplimiento; 8) Debió indicarse la dirección exacta del lugar de entrega para el ítem 2. El OSCE efectúa la siguiente recomendación: Respecto del ítem 2, en atención a lo señalado en el numeral 2) de la notificación deberá realizar las verificaciones pertinentes y adoptar las medidas administrativas de conformidad con lo establecido en los artículos 56° y 46° de la Ley. Respecto del resto de ítems, deberá tener en consideración las demás observaciones a fin de que el referido proceso se realice conforme con lo dispuesto en la normativa de contratación pública;

Que, el Comité Especial señala que en la fecha el documento registrado en el SEACE no surte efecto, por tanto es nulo de oficio, por lo que debe retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria. En consecuencia, habiéndose contravenido la normativa de contratación pública, de conformidad con el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, es procedente declarar la nulidad del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 004-2011-GR-PUNO/CE, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 004-2011-GR-PUNO/CE Adquisición de Cemento Asfáltico y Asfalto Líquido; retrotrayendo el estado del proceso hasta la etapa de convocatoria.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 327 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 02 SEP 2011

ARTICULO SEGUNDO.- Exhortar a los miembros del Comité Especial a cargo de dicho proceso, mayor diligencia en el desempeño de sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE




MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

